

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar a este Boletín por conducto de la Administración de la Provincia de Madrid, para que se publiquen en el día y en el número que se indique. (Real orden de 5 de Abril de 1909.) Se publica todos los días, excepto los domingos. OFICINAS: PELIBROS, 8, entraduelo derecha. TELÉFONO 2.981. DE DÍAS A DOCE Y DE TRES A SEIS.

Preios de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,00 al mes, 10,00 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Pelibros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00
Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Aliso XIII (q. D. g.), Su Matad la Reina Doña Victoria genia, y SS. AA. RR. elncipe de Asturias e Infantes, tinúan sin novedad en su imtante salud. De igual beneficio disfrutan demás personas de la Angus-Real Familia.

Gobierno Civil

Comisaría general de Subsistencias
CIRCULAR

Comisaría general de Subsistencias, en oficio del día 2 del actual, y laidencia del Consejo de Ministros, telegrama del 4, reclaman a esta la estadística de consumos de onces minerales de la provincia pe en circular inserta en el Boletín AL del día 22 del próximo pasado ro y conforme al modelo inserto en ferido periódico oficial.

Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte Sres. Alcaldes de la provincia, de mando, que aún no han cumplido el oio interesado, se servirán remitir el plazo de 48 horas, las relacio- detalladas de los consumidores de ón de su término municipal, incu- do, los que no cumplan lo manda- la multa de 500 pesetas, con la quedan apercibidos.

Madrid, 4 de Abril de 1918.
El Gobernador,
López Ballesteros.

Definición de Obras públicas.

Fomento.—Expropiaciones
Este expediente en discordia ins- do para la expropiación de tres fin- a el término municipal de Ceni- tos con motivo de la construcción a carretera del tercer orden de Ce- ntos a Almorox, pertenecientes al etario D. Leopoldo Arribas, y las as fueron señaladas con los núme- 32, 37 y 33 en la relación de justi-

precio del expediente de expropiación relativo a todas las fincas a que han afectado las obras de la mencionada carretera.

Resultando que seguidos en el expediente general todos los trámites reglamentarios, se llegó en él, sin incidente alguno, al período de justiprecio, por virtud de lo cual se remitieron a este Gobierno a los efectos prevenidos en el art. 26 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 42 de su Reglamento, las hojas de aprecio correspondientes, entre las que figuraban las de las tres fincas que se mencionan de la propiedad de D. Leopoldo Arribas, en cuyos documentos el Perito de la Administración fijó a las parcelas, objeto de este expediente, el precio de 8'81 pesetas para el área y de 1'50 para cada una de las cepas de la finca núm. 32; de 8'81 y 2 pesetas respectivamente, para la señalada con el núm. 37 y de 8'81 para el área de la indicada con el núm. 38, atendiéndose para fijar estas valoraciones al líquido imponible resultante de los datos suministrados por el Registro fiscal, capitalizado al 4 por 100 y de los datos adquiridos en la localidad, con lo que se llega a deducir tasaciones de 497'75 pesetas para la finca núm. 32; de 1.595'40, para la señalada con el núm. 37, y de 711'99, para la núm. 38;

Resultando que recibidas dichas hojas de aprecio por el mencionado propietario, éste rehusó el ofrecimiento y en tiempo y forma presentó las hojas de aprecio de que trata el art. 27 de la precitada ley de Expropiación forzosa, redactadas por el Perito que oportunamente había designado, en las que se manifiesta absoluta conformidad con la tasación de la zona de terreno expropiada, así como con la cantidad fijada para las cepas arrancadas y daños y perjuicios, disintiendo, no obstante, en la tasación ofrecida por el Perito de la Administración, por entender que hallándose cercadas con pared de piedra suelta las tres fincas de que se trata, antes de hacerse la carretera, debieran quedar éstas en igual estado al que se encontraban, o en su defecto abonar al

propietario el importe del cerramiento de aquéllas cuyo coste valora en 1.855 pesetas para la reconstrucción de los 265 metros lineales de pared de la finca señalada con el número 32; en 1.820 pesetas, para los 260 metros lineales de la 37, y en 5.208, para los 744 metros de la 38, o sea a razón de 7 pesetas el metro lineal de pared reconstruida, criterio que el Perito de la Administración no acepto en su segunda hoja de aprecio por entender que con la cantidad fijada por daños y perjuicios están suficientemente pagados los portillos que hubieron de hacerse en el cerramiento de estas fincas, derribado en varios sitios y quedar aquéllas cerradas con el terraplén de la carretera, insistiendo por tales razones en su consiguiente, la fijada por el Perito del propietario que la hace llegar con tal valoración a 2.599'46 pesetas, para la finca número 32, a 8.657'45, para la número 37, y a 5.897'97 para la señalada con el número 38.

Resultando que no habiendo llegado a un acuerdo los Peritos de las partes expropiante y expropiada, fué designado el perito tercero a tenor de lo preceptuado en los artículos 30 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 49 de su Reglamento, desglosándose del expediente general las tres fincas de que se trata, formándose con ellas ramo separado según determina el artículo 58 del Reglamento dictado para la ejecución de la mencionada Ley, el cual presenta las correspondientes hojas de aprecio y pliego de razonamientos, expresando en este último documento su conformidad con el Perito del Estado, en el procedimiento seguido por éste, para deducir en forma legal y justa el valor del área de tierra ocupada, así como el de las cepas arrancadas, no sucediéndole lo propio en cuanto al cerramiento de las tres fincas en discordia, que comprende este expediente por haber sacado de los reconocimientos practicados sobre el terreno, el convencimiento pleno de que las fincas de que se trata números 32, 37 y 38, estaban cerradas antes de

ocuparlas con la carretera, y que al quedar abiertas, se causan en ellas grandes perjuicios, entendiéndose, por tanto, que el Estado debe poner cada una de las partes en que quedan divididas las citadas fincas en iguales condiciones de seguridad que cuando las ocupó y, en caso contrario, abonar al propietario los gastos indispensables para que las precitadas fincas vuelvan a su primitivo estado de cerramiento, gastos que, minuciosamente valorados, dan un coste medio para el metro lineal de pared idéntica a la que hoy tienen en el resto de sus perímetros de 5'60 pesetas, para las fincas números 32 y 37, y de 6'79, para la 38, haciendo ascender el importe total de la tasación a 2.076'97 pesetas la primera, a 3.245'46 la segunda, y a 5.915'30 la última;

Resultando que oída la Comisión provincial según respectivamente preceptúan los artículos 34 y 53 de la ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes, dicha Comisión manifiesta, en su informe, que procede aceptar la tasación formulada por el Perito tercero;

Considerando que las tasaciones que el Perito de la Administración y el del propietario han formulado de las fincas, objeto de este expediente, no se ajustan fielmente a la realidad, pues el primero prescinde del cerramiento de estas fincas, no obstante reconocer que estaban cercadas con pared de piedras en seco de todas clases y tamaños, y el segundo se aparta de los límites naturales, pues establece precios en relación con la renta que percibe el propietario.

Considerando que según lo establecido en los artículos 28 y 33 de la ley de Expropiación forzosa y 51 del Reglamento, deberá tenerse en cuenta en las valoraciones de previos sujetos a expropiación todas las circunstancias que puedan influir para aumentar o disminuir su precio, además del valor intrínseco del terreno, circunstancias todas tenidas en cuenta en las tasaciones del Perito tercero, que están justificadas y reunen, además, el requisito reglamentario de que las cifras representativas de su justiprecio están com-

prendidas entre las del Perito de la Administración y la valoración del Perito del propietario, según lo determinado expresamente en el artículo 83 de la ley de Expropiación forzosa;

Considerando que si bien los Peritos están facultados para agregar al valor de la parte de finca ocupada la cantidad que a su juicio representan los perjuicios de toda clase que se ocasionen con la obra, comparándolos con los beneficios que la misma proporcione, según determina el artículo 28 de ley de Expropiación forzosa, es lo cierto que, en el caso presente, no se justifica especialmente ningún perjuicio, pues los que se enuncian de división de las fincas, dificultad de su cultivo, daños causados por las personas en las plantaciones inmediatas al camino o carretera por ser codiciados sus frutos y afluencia de aguas que producen hondos barrancos y arrastres de tierras, no son bastantes para otorgar al propietario el 20 y 25 por 100 sobre los tipos señalados, por ser doctrina corriente que los daños y perjuicios deben probarse en cada caso y mucho más cuando se trata de Obras públicas, que como todas las de su clase, redundan en beneficio de la comunidad y principalmente de la comarca y terrenos en que se proyectan.

Considerando que no deben tenerse en cuenta los daños y perjuicios que el Perito del propietario y el tercero señalan a las fincas de que se trata, pues de hacerlo así, habría que apreciar también los grandes beneficios que por la proximidad a las fincas que comprende, reporta la construcción de esta nueva vía de comunicación;

Vistos los artículos 34 y 53 respectivamente de la vigente ley y Reglamento de Expropiación forzosa, oída la Comisión provincial, y teniendo en cuenta que la diversidad de criterio estriba únicamente en que a juicio del Perito tercero las fincas estaban cerradas con muros informes de piedra en seco, y la Administración debe, por lo menos, dejar en igual estado las fincas una vez construída la carretera, criterio que parece aceptable, pero en tal caso, no procede el abono de los perjuicios que por la zona expropiada valora dicho perito, pues los pequeños daños y perjuicios que se achacan a la carretera, están más que compensados con los beneficios que ésta reporta, entre otros, porque quizás en breve plazo, muchos de los terrenos inmediatos a la misma podrán destinarse a edificaciones,

He resuelto, de conformidad con el dictamen emitido por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, que el valor que en definitiva debe fijarse a las parcelas de que se viene haciendo mérito, es de 1.989'11 pesetas, para la señalada con el número 32; de 2.963'84 pesetas, para la número 37, y de pesetas 5.777'03, para la designada con el número 38, en cuyas cantidades va ya incluido el 3 por 100 de afición legal, y deducida, como es consiguiente, la partida de daños y perjuicios que se eleva en su totalidad a 507'73 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente diario oficial, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 34 y 54 respectivamente de la vigente ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Madrid, 1.º de Abril de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Servicio de conservación Catastral de la riqueza rústica

Jefatura de la provincia de Madrid

A LOS AYUNTAMIENTOS

Circular

A fin de que los Ayuntamientos, Juntas periciales y propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de esta provincia puedan cumplir lo dispuesto en el vigente Reglamento para la ejecución y conservación del Avance Catastral de la riqueza rústica y pecuaria, aprobado por Real decreto de 23 de Octubre de 1913, publicado en la Gaceta de 25 del mismo mes y año, en lo que se refiere a las alteraciones motivadas por cambio de dominio, se dictaron las instrucciones oportunas, que fueron hechas públicas por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 102 de 30 de Abril de 1914.

En vista del considerable aumento que vienen teniendo las antedichas alteraciones de dominio y con objeto de que por la oficina de mi cargo pueda disponerse del tiempo necesario para tramitarlas en la época reglamentaria y no sufra retras el servicio de confección de los padrones de la riqueza rústica, he acordado lo siguiente:

Primero.—Recordar a los Ayuntamientos, Juntas periciales y propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de esta provincia, la necesidad de que se ajusten para la declaración y tramitación de las variaciones de dominio a las reglas dictadas por la citada circular.

Segundo.—Que la séptima instrucción de las referidas, se entienda reformada del siguiente modo: «Disponiendo el Reglamento vigente que las alteraciones que hayan de tener efectos tributarios en el año siguiente, han de estar aprobadas antes del 31 de Julio de cada año, se considera que a dichos efectos, sólo podrán ser incluidas aquellas que hayan tenido ingreso en esta Jefatura, previamente informada por las Juntas periciales antes del día 31 de Mayo de cada año».

Encarezco de los Sres. Presidentes de las Juntas periciales y propietarios interesados el más exacto cumplimiento de las anteriores instrucciones, esperando del reconocido celo de aquéllos pongan especial cuidado en el desempeño de este cometido, evitando de este modo perjuicios a los interesados.

Madrid, 3 de Abril de 1918.

El Ingeniero Jefe,
A. Gómez Flores

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos de procedimiento, sumario de realización de hipoteca, promovidos por D. Manuel Pont Pérez, con D. Valentín Luiseno Sandoval, vecino de Chamartín de la Rosa, sobre pego de dos mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción o tipo y en término de veinte días, de una casa sita en dicho pueblo de Chamartín de la Rosa y su calle de Molina, núm. 6, que comprende una superficie de trescientos catorce metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados.

Para su celebración ante este Juzgado, se ha señalado la hora de las tres de la tarde del día ocho de Mayo próximo, hasta el que estarán los autos de manifiesto en Secretaría, advirtiéndose que, para tomar parte en la licitación, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio que sirvió para la segunda subasta, que lo fué de siete mil quinientas pesetas, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor; que los licitadores se entenderá aceptan como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores preferentes, al crédito del actor, continuará subsistentes, y que el rematante se entenderá también que acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Madrid, cinco de Abril de mil novecientos dieciséis y ocho. Puebla.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 6 de Abril de 1918.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(A.—200)

HOSPICIO

Sentencia.

En la villa y Corte de Madrid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y siete, el Sr. D. José Opell y García, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital. Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la Compañía española de Neumáticos y Caucho Goodyear, domiciliada en esta Corte, y representada por el Procurador D. Eduardo Morales, bajo la dirección del Letrado D. Alfonso Rodenas, contra D. Gonzalo Villasanté y subsidiariamente D. Gustavo Villasanté; rebelde el primero en el juicio, sobre pago de pesetas, hallándose representado el mismo en los estrados del Juzgado, por su rebeldía

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mandó se

guir esta adelante, haciendo tranco y remate en bienes de D. Gonzalo Villasanté y González, y con su producto completo pago a la Compañía española de Neumáticos y Caucho Goodyear, de la cantidad de mil ochocientas cuarenta y tres pesetas noventa céntimos de capital de las dos letras de cambio presentadas; sus intereses legales a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de los protestos y los gastos de estos; y asimismo que debo condenar y condeno al don Gonzalo Villasanté al pago de todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Diario Oficial de Avisos de esta Corte y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si el actor no hiciere uso del derecho que le otorga el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Ejecución civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Opell.

Y no habiendo podido ser hallado D. Gonzalo Villasanté para notificarle personalmente la expresada sentencia, se le hace tal notificación por la presente.

Madrid, 6 de Abril de 1918.

V.º B.º

José Opell

El Secretario,

José María de Antonio
(D.—49)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de Primera Instancia de este Real Sitio y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio de abintestado prevenido de oficio por óbito de D. Pedro Soriano García, vecino que fué de Navalespino, del que fué declarado heredero el Estado; a instancia de éste se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, y con veinte días de antelación, los bienes siguientes:

Semovientes y efectos.

1. Seis gallinas, un gallo y cinco pollos.—2. Doce tablas usadas.—3. Una trilla vieja.—4. Otra idem regular.—5. Un arca vieja con llave.—6. Otra idem más pequeña, sin llave.—7. Dos mochilas de piel.—8. Un par de extrévedes.—9. Un escabillo.—10. Un azadón de cotillo.—11. Un martillo pequeño de orejas.—12. Dos palas de hierro.—13. Un pico de hacha.—14. Cuatro azadones de ojo redondo.—15. Una azadilla.—16. Dos hachas de ojo redondo.—17. Una barra de hierro.—18. Una caldera de cobre vieja.—19. Un hacha pequeña.—20. Tres sartenes viejas.—21. Dos hoces viejas.—22. Un espejo mediano.—23. Un arnero regular.—24. Dos cribas.—25. Una clavija de hierro.—26. Tres cuñas de hierro.—27. Una romana antigua, de libras, pequeña, en medio uso.—28. Una artesa, de pan cocer, vieja.—29. Un par de cedazos.—30. Un par de varillas.—31. Un cordel de cáñamo delgado.—32. Una capa de paño, vieja.—33. Va

rios cacharros viejos.—34. Un arado viejo.—35. Dos rejas.—36. Una debanadora de hilo.—37. Un vielo y dos arcos viejos.—38. Cinco tablas de ripia.—39. Dos mesas viejas.—40. Un rastro.—41. Un cuozo de cal.—42. Una pala de madera.—43. Una medida de madera de cuertillo.—44. Una media fanega de madera.—45. Un arca vieja con cinco mazos de madera y una sierra.—46. Una tenaja de seis cuartillos.

Bienes raíces

Primero. Una suerte herrón de las Azas (destinada a cereales), cabida, medio celemin de centeno; linda: Saliente, calleja; Mediodía, calleja; Poniente, Santos Peña, y Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en cinco pesetas.

Segundo. Una tierra en las Azas, destinada a cereales, su cabida media fanega de trigo; linda: al Saliente, Bonifacio Jiménez; Mediodía, Venancio Herranz; Poniente, Vicente Rodríguez, y Norte, Victoriano Herranz; tasada en cien pesetas.

Tercero. Una tierra encima de los prados nuevos a cereales, se cabida media fanega de centeno; linda: al Saliente, Aniceto García; Mediodía, Francisco y Leocadio García; Poniente, Riscos, y Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en quince pesetas.

Cuarto. Otra íd. en la Cancha, su cabida, tres celemines de centeno; linda: al Saliente, Aniceto García; Mediodía, camino público; Poniente, Isidoro García, y Norte, Quiteria Tabernero; tasada en doce pesetas.

Quinto. Otra tierra en el Castrejón, titulada la de Abajo, cabida dos celemines de centeno; linda: Saliente, Mariano Herranz; Mediodía, Cándido García; Poniente, Risco Castrejón, y Norte, Aniceto García; tasada en diez pesetas.

Sexto. Una tierra en el Castrejón, titulada la de Arriba, su cabida medio celemin de centeno; linda: al Saliente y Mediodía, Aniceto García; Poniente, Riscos del Castrejón, y Norte, los mismos riscos; tasada en cuatro pesetas.

Séptimo. Otra tierra en las Lastras, su cabida dos celemines de centeno; linda: al Saliente, camino; Mediodía, Eugenio García; Poniente, Santos Peña y Norte, camino; valorado en ocho pesetas.

Octavo. Otra ídem en ídem más abajo, cabida medio celemin de centeno; linda: al Saliente, Mariano Herranz; Mediodía, Santos Peña; Poniente, camino y Norte, Eugenio García; tasada en tres pesetas.

Noveno. Otra ídem en la Humbría del Castrejón, su cabida media fanega de centeno; linda: al

Saliente, camino; Mediodía, Santos Peña; Poniente, Bonifacio Jiménez y Norte Eugenio García; tasada en quince pesetas.

Décimo. Otra ídem en ídem, cabida cuatro celemines de centeno; linda: al Saliente, Aniceta García; Mediodía, camino; Poniente, Leocadio García y Norte, Bonifacio Jiménez; valuada en diez pesetas.

Once. Una tierra en el cerrillo de las Lastras, su cabida tres celemines de centeno; linda: al Saliente, con otra del mismo; Mediodía, Aniceta García; Poniente, herederos de María Rodríguez, y Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en siete pesetas.

Doce. Otra en el mismo sitio, su cabida tres celemines de centeno; linda: al Saliente, Julián Pizarro; Mediodía, Juan Jiménez Soriano; Poniente, Venancio Herranz, y Norte, camino; tasada en nueve pesetas.

Trece. Otra en los Aceiteros, cabida un celemin de centeno; linda: al Saliente, Felipe García Peña; Mediodía, María Herranz; Poniente y Norte tierra de la Compañía del ferrocarril del Norte; valorada en cinco pesetas.

Catorce. Otra en la Junta, su cabida cuatro celemines; linda: al Saliente, Vega del Río; Mediodía, Félix Jiménez; Poniente Cándido García, y Norte, Lorenzo Jiménez; tasada en nueve pesetas.

Quince. Una tierra en el Aminejo, su cabida dos celemines de centeno, linda: al Saliente, Juan Peña; Mediodía, heras del Aminejo; Poniente, Bonifacio Jiménez y Norte, Cándida Jiménez; tasada en ocho pesetas.

Diez y seis.—Otra ídem en el Travieso, do cabida de cinco celemines de centeno; linda: al Saliente, Arroyo; Mediodía, Sotero García; Poniente, Josefa García, y Norte, Julián Peña; tasada en siete pesetas.

Diez y siete.—Otra ídem en el Redondillo, su cabida un celemin de centeno; linda: al Saliente, Juan Peña; Mediodía, Ceferino Jiménez Soriano; Poniente, Angel García; tasada en cinco pesetas.

Diez y ocho.—Otra ídem en Solana de la Puente, su cabida siete celemines de centeno; linda: al Saliente colada; Mediodía, Eleuteria Peña y otros; Poniente, Aniceta García; y Norte, cuerda de su nombre; tasada en quince pesetas.

Diez y nueve.—Otra ídem en el mismo sitio más arriba, cabida media fanega de centeno, linda: Saliente, Julián Jiménez Soriano; Mediodía, Aniceto García, Poniente, Anastasio García y Norte, herederos de León Ji-

ménez; valuada en quince pesetas.

Veinte. Una tierra en la Retuerta, su cabida tres celemines de centeno, linda: al Saliente, río; Mediodía, Cándido García; Poniente, Aniceta García, y Norte, Francisco García; valuada en cinco pesetas.

Veintiuno. Otra en ídem, cabida un celemin de centeno; al Saliente, Santos Peña; Mediodía, Cayo Rodríguez; Poniente, José García; Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en seis pesetas.

Veintidós. Otra en la Alamenra, cabida media fanega, linda: Saliente, Mariano Herranz; Mediodía, Felipe García Peña; Poniente, Feliciano García Menor, y Norte, camino; tasada en quince pesetas.

Veintitrés. Otra en el Cerezo, su cabida, cuatro celemines de centeno, linda: Saliente, Juan Peña, Mediodía, Ceferino Soriano, Poniente, huertos del Cerezo y Norte, Juan Peña; tasada en diez pesetas.

Veinticuatro. Dos suertes en el huerto de Antiluenga, su cabida un celemin de trigo; linda: Saliente camino, Mediodía, Juan Jiménez García; Poniente, Venancio Herranz, y Norte, Vicente García; tasada en diez pesetas.

Veinticinco. Una tierra en la Toquera; cabida un celemin de centeno; linda: al Saliente, Bonifacio Jiménez, Mediodía, Angel García; Poniente, Guillermo García, y Norte, Nicasio García; valuada en cuatro pesetas.

Veintiséis. Otra en los Cerros, su cabida uno y medio celemines; linda: al Saliente, Juan Peña; Mediodía, Miguel Asenjo; Poniente, Lorenzo Jiménez, y Norte, Lorenzo Jiménez; valorada en cinco pesetas.

Veintisiete.—Otra en ídem, su cabida cuatro celemines de centeno; linda: al Saliente, Juan Peña; Mediodía, Lorenzo Jiménez; Poniente, Andrés Rodríguez, y Norte, Juan Jiménez; tasada en diez pesetas.

Veintiocho.—Otra en la Colmena, su cabida cuatro celemines de centeno; linda: al Saliente, Aniceta García; Mediodía, Bonifacio Jiménez; Poniente, camino; y Norte, Juan Jiménez Soriano; valorada en diez pesetas.

Veintinueve. Una tierra en el Collado, su cabida un celemin de centeno; linda: al Saliente, Esteban García Rodríguez; Mediodía, Juan Jiménez García; Poniente, Aniceta García, y Norte, Dionisia García; tasada en cuatro pesetas, cincuenta céntimos.

Treinta. Otra ídem, su cabida un celemin de centeno; linda: al Saliente, Dionisia García; Medio-

día, Inocenta Soriano; Poniente, camino, y Norte, Cayo Rodríguez; tasada en cinco pesetas.

Treinta y uno.—Otra en Miguel Sancho, su cabida media fanega de trigo; linda: al Saliente, Pío García Mayor; Mediodía, Claudio García; Poniente, dicho Claudio, y Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en ochenta y cinco pesetas.

Treinta y dos.—Otra en ídem, cabida cuatro celemines; linda: al Saliente, Pío García Mayor; Mediodía, Juan Peña; Poniente, Eugenio García, y Norte, Cándido García, valorada en cuarenta y cinco pesetas.

Treinta y tres.—Una tierra en Miguel Sancho, su cabida, cuatro celemines de trigo; linda: al Saliente, Gabriel García; Mediodía, Juan Peña; Poniente, Pío García Mayor, y Norte, Anastasio García; tasada en cuarenta pesetas.

Treinta y cuatro.—Una parte de veintidos, en saluda dedicada a pastos y proindiviso con otros socios, linda: Saliente, camino; Mediodía, Vicente Rodríguez; Poniente, río, y Norte Coluda tasada en doscientas pesetas.

Treinta y cinco.—Tres partes de ocho en la herrón de los Reajos, a pastos; linda: al Saliente, Juan Jiménez Soriano; Mediodía, Camino; Poniente, jaral, y Norte, Lorenzo Jiménez; tasada en sesenta pesetas.

Treinta y seis. Una casa en el anejo de Navalespino, sin doblar; linda: por la izquierda, entrando, tierra de Felipe García Peña, por la derecha, pajar de Dionisia García, y espalda Victorino Herranz; tasada en 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 11 de Abril próximo a las doce horas.

Los títulos de propiedad que existen, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarse los que deseen tomar parte en la subasta; advirtiéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningún otro; y respecto a las fincas que carecen de titulación, se venden sin suplirla previamente y sin tener derecho más que a la escritura de venta que se otorgue al adquirente.

En la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos, el diez por ciento, por lo menos, del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a tomar parte en ella.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 5 de Marzo de 1918.

Miguel Ciudad

El Secretario,
César del Pozo
(O.—44)

Jurados Militares

El Delegado del Jefe Administrativo de la Plaza de Madrid

Hece saber: Que siendo necesario adquirir en el Hospital Militar de esta Plaza para el mes de Mayo próximo, viveres y artículos de la clase que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus ofertas el día veintisiete del actual, a las diez de la mañana, en la Jefatura Administrativa del Establecimiento, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos, serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto, y que se halla de manifiesto en la citada oficina, todos los días no feriados, de once a trece.

Artículos objeto del concurso

- Aceite vegetal de primera.
- Arroz.
- Azúcar.
- Alcachofas.
- Bacalao.
- Café.
- Carbones.
- Carne de vaca (limpia sin hueso).
- Cebada perlada.
- Cebollas.
- Cervezas.
- Coliflor.
- Cañac.
- Dulce.
- Espinacas.
- Fruta.
- Gallinas.
- Garbanzos.
- Guisantes secos.
- Idem frescos.
- Habas frescas.
- Harina de avena.
- Idem de guisantes.
- Idem de lentejas.
- Idem de trigo.
- Hueso blanco fresco de vaca.
- Huevos.
- Jamón limpio.
- Julias blancas secas.
- Idem encarnadas.
- Idem verdes.
- Leche de vacas.
- Lentejas.
- Macarrones.
- Maíz.
- Manteca de cerdo.
- Idem de vaca.
- Merluza.
- Pasta para sopa.
- Patatas.
- Queso manchego.
- Riñones.
- Sal común.
- Seses.
- Tapioca.
- Tocino.
- Trigo.
- Vino tinto.
- Zanahorias.

Madrid, 4 de Abril de 1918.

Miguel Mina
(E.—119)

Ayuntamiento de Madrid

Presidencia

13 de Marzo de 1918

Habiéndose ultimado por el Negociado de Estadística de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Alcaldía Presidencia las listas de electores vecinos de esta Corte, por barrios y clasificación en forma análoga a las que sirven para la elección de Presidentes, Suplentes y Adjuntos de mesas electorales, según el art. 33 de la ley Electoral, y cuyas antedichas listas han de servir de base para designar por procedimiento análogo al de la referida Ley, para la designación de los Alcaldes de barrio, vengo en disponer que, a efectos de revestirlas de las debidas garantías, se expongan al público durante el plazo de veinte días, durante el que pueden presentarse ante esta Alcaldía Presidencia las reclamaciones de inclusión, exclusión o modificación a que haya lugar.

Andúciase en el tablón de edictos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el Boletín Municipal.

Francos.

RIBAS Y VACIAMADRID

(Conclusión)

Día 6 de Agosto de 1917

Se dió cuenta de los estados números uno y dos del expediente, sobre liquidación de crédito a favor y en contra del Estado, y enterados se acordó por unanimidad, reconocer y aceptar las cantidades figuradas en dichos estados.

Día 13 de Agosto de 1917

Se dió cuenta de los estados números tres y cuatro del expediente, sobre liquidación de crédito a favor y en contra del Estado, formados por la Intervención de Hacienda, y en su consecuencia se acordó por unanimidad aceptar el resultado que ofrecen dichos Estados o sea el importe de treinta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos, como débitos del Ayuntamiento al Estado, y de 114 pesetas 93 céntimos, como crédito de este Ayuntamiento en contra del Estado.

Día 7 de Septiembre de 1917

Se procedió a fijar definitivamente los ingresos y gastos del presupuesto Municipal ordinario, formados para el próximo año de mil novecientos dieciocho, y se acordó por unanimidad se haga pública dicha resolución y se remita el Presupuesto con su copia a la aprobación de la Superioridad.

Día 18 de Septiembre de 1917

Se acordó establecer el reparto vecinal de consumos, como medio para hacer efectivo el cupo y sus recargos en el próximo año de mil novecientos dieciocho. También se acordó imponer el recargo municipal del cincuenta por ciento sobre el cupo, el tres por ciento por premio de cobranza y el cinco por ciento para partidas falladas, Rivas y Vaciamadrid 30 de Septiembre de 1917.

El Secretario,
Francisco Urosa.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de la fecha.

Rivas y Vaciamadrid 1.º de Octubre de 1917.

V.º B.º
El Alcalde
Apollinar Alambro.

El Secretario
Francisco Urosa.

CANILLAS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Orgánica, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas generales de fondos de este municipio, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1917.

Canillas, 5 de Abril de 1918.

El Alcalde,
Juan González

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

ANUNCIO

Por término de treinta días que finalizan el 9 de Abril próximo, se admiten solicitudes e instancias documentadas y dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento a cuantos aspiren al desempeño del cargo de Secretario del mismo, dotado con el haber anual de 999 pesetas, en la actualidad vacante.

San Sebastián de los Reyes, 10 de Marzo de 1918.

El Alcalde,
H. Izquierdo
(O.—64)

VALDILECHA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el tercer trimestre del corriente año.

Ordinaria del 1.º de Julio

Aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario y de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, acordando el cumplimiento de las disposiciones superiores en estos publicadas, referentes a asuntos municipales.

Se acordó efectuar los pagos siguientes del actual presupuesto de gastos.

A Vicente García Navarro, 130'38 pesetas por material suministrado para el alumbrado público de esta villa, durante los seis primeros meses del año actual (cap. 3.º, art. 2.º).

Al Secretario del Ayuntamiento, 221'50 pesetas por el material de Secretaría, gastado durante el segundo trimestre de este año (cap. 1.º, art. 2.º), y 25 pesetas, por Comisión de ir a Madrid para asuntos del Ayuntamiento (cap. 1.º art. 8.º).

Confirmar el nombramiento de guarda temporero de las mieses de verano, hecho a favor de Mariano Benito Cabezas.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Ordinaria del 8 de Julio

Aprobar el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario y lectura a los BOLETINES OFICIALES de la provincia, acordando el cumplimiento de las disposiciones superiores.

rea en estos publicadas, referentes a asuntos municipales.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el segundo trimestre del corriente año.

Ordinaria del 15 de Julio

No se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para poder tomar acuerdos.

Ordinaria del 22 de Julio

Aprobar el acta de la anterior. Despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES de la provincia, acordando cumplir las órdenes superiores en estos publicadas, referentes a asuntos municipales.

Se aprobó la cuenta de los jornales invertidos en arreglo de caminos vecinales, y se acordó se pague con cargo al cap. VI, art. 2.º del actual presupuesto de gastos.

Ordinaria del 29 de Julio

Aprobar el acta de la anterior. Despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES de la provincia, acordando cumplir las disposiciones superiores en estos publicadas, referentes a asuntos municipales.

Se nombró Comisionado para hacer la entrega de los mozos en Caja.

Se acordó proceder, por Administración, a la reparación de la Casa-Ayuntamiento.

Ordinaria del 5 de Agosto

Aprobar el acta de la anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES de la provincia, acordándose el cumplimiento de las disposiciones superiores en ellos publicadas, referentes a asuntos municipales.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Ordinaria del 12 de Agosto

Aprobar el acta de la anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES de la provincia, acordando el cumplimiento de las disposiciones superiores en ellos publicadas, referentes a asuntos municipales.

Se aprobó el cese del guarda temporero de las mieses de verano y los nombramientos de los temporeros de villas.

Ordinaria del 19 de Agosto

Aprobar el acta de la anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES de la provincia, acordando el cumplimiento de las disposiciones superiores en ellos publicadas, referentes a asuntos municipales.

(Se continuará)

La Oxhidrica Española

Convoca a sus Accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará el veintitrés del actual, a las diez de la mañana, en su domicilio social, Madrid, siete, calle de las Delicias.

Madrid, seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Por el Consejo de Administración: El Director, Juan Labayrade.

(A.—198)